

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
O R D E N A N Z A N° 1036**

VISTO:

La necesidad de contar con una norma legal que reglamente los procedimientos de generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los residuos patológicos, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Municipio velar por la salud de su comunidad, evitando todo tipo de contaminación posible, sobre todo en los aspectos referidos a las responsabilidades primarias en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros.-

Que los llamados residuos patológicos o residuos peligrosos, al igual que todos los residuos que la población en general genera o produce, deben tener tratamientos especiales, ya que todos constituyen un riesgo sanitario o un riesgo de contaminación muchas veces invaluable.-

Que esta Ordenanza tiene como fin regular el tratamiento de los residuos patológicos. Para nuestra ciudad es una norma de avanzada y necesita para su total funcionamiento de dos aspectos fundamentales. En primer lugar, el acabado conocimiento y concientización de quienes participan en este circuito, y por otro lado, los mecanismos técnicos de infraestructura y administrativos que permitan no dejar nada librado al azar, ni a la buena voluntad de las partes.-

Que esta norma, no sólo define a los generadores como responsables de los residuos, sin distinguir si éstos son efectores públicos o privados, sino que también tiene en cuenta la responsabilidad de aquellas empresas privadas que pudieran estar interesadas en realizar la etapa de recolección y tratamiento final (incineración). -

Que la redacción del presente texto legal se apoya en lo preceptuado en las últimas normas existentes en la materia, habiéndose consultado la Ley Nacional N° 24051 de fecha 08/01/92.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza la generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los residuos patológicos provenientes de:

- a) Establecimientos asistenciales, hospitales, clínicas con internación, policlínicos, centros médicos con internación, maternidades, sanatorios.
- b) Laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, centros de investigaciones biomédicas, laboratorios de investigación biológicas, comisos bromatológicos.
- c) Centros médicos sin internación, clínicas sin internación, salas de primeros auxilios, consultorios médicos, consultorios odontológicos, consultorios veterinarios, gabinetes de enfermería, servicios de emergencias médicas, farmacias, geriátricos. Y en general, centros de atención para la salud humana y animal y aquellos en que se utilicen animales vivos.-

ARTICULO 2º: A los fines de la presente ordenanza se denominarán RESIDUOS PATOLOGICOS a todo tipo de material orgánico o inorgánico que por sus características tengan propiedades potenciales o reales biocidas, infestantes, infectantes, alergógenas o tóxicas, sin distinción del estado físico de la materia. Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófanos, de salas de parto, de salas de aislamientos, de áreas de enfermos contagiosos, de cuidados intensivos o intermedios, de áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, de autopsias y morgues, de farmacias, de laboratorios, de practicas odontológicas e investigaciones, de prácticas veterinarias, prendas, ropa, etc., y en general, todos aquellos residuos o elementos materiales en cualquier estado (sólido, semisólido, líquido o gaseoso) que puedan presentar características reales o potenciales de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o el aire.-

ARTICULO 3º: Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos del artículo segundo.-

ARTICULO 4º: Todo generador de residuos patológicos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Provinciales y/o Nacionales al respecto.-

ARTICULO 5º: La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro y transporte de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos en los términos del artículo precedente.-

ARTICULO 6º: Los generadores de residuos patológicos podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los Operadores de Residuos Patológicos, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 7º: La Municipalidad de la ciudad de Firmat llevará y mantendrá actualizado un padrón de Generadores de Residuos Patológicos. En el deberán inscribirse todos los comprendidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del organismo que éste designe, podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º: Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el padrón citado en el artículo precedente, los siguiente requisitos:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo o razón social del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal.-
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos.-
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generen.-
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte para los residuos patológicos que se generen.-
- e) Constancia de inscripción ante la oficina de Inspección y Registro de la Municipalidad de Firmat, si correspondiere.-

Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada (anexo 1), suscripta por un responsable para comprometer legalmente al generador de residuos patológicos y deberán ser actualizados en forma anual, sin perjuicio

de la obligación del generador de comunicar, dentro de los cinco (5) días corridos de producida, toda novedad que implique cambios significativos respecto de la declaración jurada realizada.-

ARTICULO 9º: Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer requisitos adicionales, siempre que los mismos tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, y a efectuar los controles que considere pertinentes.-

ARTICULO 10º: Para la utilización de servicios de terceros debidamente autorizados, según lo establecido en el artículo 6º de la presente, el generador de residuos patológicos deberá comunicar este hecho a la Municipalidad de Firmat, adjuntando copia de los documentos que las partes suscriban con tal objeto.-

CAPITULO II

NORMAS TECNICAS

ARTICULO 11º: Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente, implementarán programas que incluyen:

- a) La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto, habitual con residuos patológicos.-
- b) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipo, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.-

ARTICULO 12º: Queda prohibido en todas o en cualquiera de las etapas del tratamiento de los residuos patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con el resto de los residuos domiciliarios.-

ARTICULO 13º: La recolección de los residuos patológicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

- a) Espesor mínimo de 120 micrones.
- b) Tamaño que posibilite su ingreso a hornos incineradores.
- c) Impermeables, opacas y resistentes.

- d) De **COLOR ROJO**.
- e) Llevarán inscripto a 30 cm de la base en **color negro** el número de inscripción del establecimiento como generador de residuos patológicos ante la Municipalidad de Firmat.

El cierre de las bolsas se efectuará en el mismo lugar de la generación del residuo, mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado, no permitirá su reapertura (inviolable). Asimismo se colocará en cada bolsa una tarjeta de control, según se detalla en el anexo I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14º: Los residuos constituidos por elementos desechables, cortantes o punzantes (agujas, hojas de bisturí, etc.), serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas o cajas de cartón o envases apropiados a tal fin, antes de la introducción a las bolsas de residuos patológicos. En todos los casos deberá preverse que los elementos mencionados no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas. Las agujas hipodérmicas y/o hojas de bisturí, que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecciosas, antes de ser desechadas de acuerdo con el método descripto, deberán ser descontaminadas mediante la esterilización en autoclave.-

ARTICULO 15º: Aquellos residuos patológicos con alto contenido de líquidos, serán colocados en sus bolsas respectivas, a las que previamente se deberá agregar material absorbente que evite su derrame.-

ARTICULO 16º: Las bolsas que contengan residuos patológicos se colocarán en recipientes tronco-cónicos tipo balde, livianos, de superficie lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a los golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado, con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar.-

ARTICULO 17º: Los recipientes conteniendo bolsas de residuos patológicos, según lo indicado en el artículo precedente, serán retirados diariamente de sus lugares de generación, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene. Los recipientes retirados de los lugares de generación (llenos), serán transportados al sector de almacenamiento transitorio.-

ARTICULO 18º: El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y de fácil acceso. Cuando las características edilicias de los establecimientos, impidan la ubicación externa de los locales de almacenamiento transitorio, se deberá asegurar que dicho local no afectará desde el punto de vista higiénico, a otras dependencias: tales como cocina, lavaderos, áreas de internación, etc.-

ARTICULO 19º: Los generadores de residuos patológicos comprendidos en los incisos **b** y **c** del artículo 1º de la presente, quedan excluidos de lo determinado en los artículos 17º y 18º de esta.-

ARTICULO 20º: Los generadores de residuos patológicos mencionados en el artículo precedente deberán ajustarse a una frecuencia de recolección que fijará el Municipio para cada caso en particular, la cual se basará en la cantidad y calidad de residuos generados según la declaración jurada a que hace mención el artículo 8º. En el caso de ser necesario el traslado de los residuos patológicos a centros que cuenten con los depósitos mencionados en el artículo 18º, deberá realizarse en contenedores plásticos con cierre hermético. Los generadores de residuos patológicos comprendidos en este artículo, deberán tener en sus consultorios o establecimientos, la documentación que acredite el retiro de los residuos patológicos que producen, o bien del depósito de los mismos en algunos de los locales de almacenamiento transitorio previsto en el artículo 18º, la cual deberá ser exhibida a su requerimiento.-

ARTICULO 21º: Toda empresa que realice el retiro y/o transporte de los residuos patológicos para su tratamiento final, deberá inscribirse obligatoriamente en el padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos, que llevará y mantendrá actualizado a tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando habilitación extendida a tales efectos por la Sub Secretaría de Salud y Medio ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 22º: Los operadores de residuos patológicos, en las etapas de transportes de los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Los transportistas de residuos patológicos:

- a) datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma.
- b) tipos de residuos a transportar, cantidades de cada uno de ellos y generadores de los residuos transportados.
- c) Listado de vehículos contenedores y/o tipos de envases a ser utilizados, así como los equipos a emplear en caso de accidentes.
- d) Pruebas de disponibilidad de conocimientos para proveer respuestas adecuadas en caso de emergencias derivadas de la operación de transporte.
- e) Póliza de seguro que cubra daños causados o garantías suficientes, que para el caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

- f) Nómina del personal afectado a las tareas de transporte de los residuos patológico.

ARTICULO 23º: Los transportistas de residuos, deberán disponer de una dotación de vehículos propios, asegurando la no interrupción del servicio. La aptitud de los vehículos estará condicionada a:

- a) De uso exclusivo para el transporte de residuos patológicos.
- b) Poseer un caja de carga completamente cerrada, con puerta de cierre hermético y aislada de la cabina de conducción, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona de pie.-
- c) Serán de color blanco y se identificará en ambos laterales y parte posterior con la señalización que se consigna en el Anexo III. Asimismo, deberán estar provistos de una baliza luminosa giratoria y de color amarillo.-
- d) Que el interior de la caja sea liso, resistente a la corrosión, fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar pérdidas por eventuales derrames de líquidos.-
- e) Poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento.-
- f) Contar con palas, escobas y bolsas de repuesto, éstas deberán ajustarse en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza y llevar impresas en ambas caras el número de empadronamiento del transporte y una provisión de agua lavandina para su uso en caso de derrame eventuales.-
- g) Contar con radio VHF o métodos de comunicación telefónica de los vehículos entre si y con la central.-
- h) Cumplir con las disposiciones legales vigentes para su circulación.-

ARTICULO 24º: Los conductores de vehículos y sus acompañantes habituales deberán contar con:

- a) Capacitación sobre los riesgos y precauciones a tener en cuenta en el manipuleo y traslado de residuos patológicos.-
- b) Atención médica mediante un servicio asistencial a cargo del empleador en la forma de exámenes médicos preocupacionales y periódicos.-

- c) Elementos de protección personal consistente en: ropa de trabajo, delantales, guantes, botas o calzado impermeable, los que serán provistos diariamente en condiciones higiénicas.-

ARTICULO 25º: Cuando por accidentes en la vía pública y/o desperfectos mecánicos sea necesario el transbordo de residuos patológicos, de una unidad transportadora a otra, ésta deberá ser de similar características. Quedará bajo responsabilidad del conductor y/o su acompañante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.-

ARTICULO 26º: Queda prohibido en todo el Distrito de la Ciudad de Firmat la utilización del sistema denominado de enterramiento sanitario, para la disposición final de los residuos patológicos.-

ARTICULO 27º: Queda prohibido el ingreso al territorio de la Municipalidad de la Ciudad de Firmat, de residuos patológicos provenientes de generadores de residuos con domicilio en otras jurisdicciones.-

CAPITULO III

CONTROL Y SANCIONES:

ARTICULO 28º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los medios que considere pertinentes, a los fines de realizar el control de lo establecido por la presente Ordenanza por profesionales debidamente habilitados para tal fin.-

ARTICULO 29º: Los inspectores del organismo de control citado en el artículo precedente, tendrán acceso sin restricciones a los establecimientos generadores de residuos patológicos, incluidos los vehículos en tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza, pudiendo recabar del propietario o responsable toda la información y/o documentación necesaria. Los establecimientos generadores y vehículos en tránsito poseerán un libro de actas foliado y sellado por el organismo de control, en el cual los inspectores de dicho organismo deberán asentar toda inspección efectuada, así como su resultado. Este libro no podrá ser retirado, ni podrá faltar de su lugar.-

ARTICULO 30º: Toda infracción a la presente ordenanza será reprimida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento (que será aplicado por el organismo de control).-
- b) Multa de **PESOS QUINIENTOS (\$500)** y hasta DIEZ veces este valor, en función de la gravedad de los hechos, y a exclusivo criterio de la Secretaría de Gobierno y Sub Secretaría de Salud y Acción Social.-

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al infractor.

ARTICULO 31º: Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria a cargo del organismo de control, quien elevará los antecedentes a la Secretaría de Gobierno y Sub Secretaría de Salud y Acción Social, a fin de que ésta juzgue el caso, conforme a las normas de procedimiento vigentes.-

ARTICULO 32º: En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos previstos en el inciso **b)** del Artículo 30º, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias, aumentadas en una unidad. Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la clausura del lugar de donde provengan los residuos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 1º.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 33º: Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus formas del contenido de las mismas en todas sus etapas.-

ARTICULO 34º: A partir de la fecha de promulgación de la presente y por única vez, se concederá a los generadores y operadores de residuos patológicos un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a los fines de adecuarse en un todo a lo establecido por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 35: Los Anexos I, II, III son parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 36º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DE DOS MIL UNO.-